

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de mayo de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informando que el pasado 14 de abril de 2023, Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, pronunciándose sobre el requerimiento efectuado en auto anterior.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 2022 00108

Demandante: SANDRA MARCELA ECHEVERRIA

Demandados: JOSE MANUEL ECHEVERRIA y MARTHA LUCÍA HOYOS

Fecha Auto: 01 de junio de 2023.

SE INCORPORA al expediente la respuesta 116020230413 **003574**, allegada el 14 de abril de 2023, por Secretaría de Planeación del Municipio de La Calera, la misma se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la mismo, esta sede judicial, no accederá a aprobar la transacción aportada por las partes, por no encontrarla ajustada al derecho sustancial y reanudará el trámite correspondiente, ello, considerando que según el plan de ordenamiento territorial – POT, del Municipio de La Calera, con respecto al predio de esta litis, 50N – 20307741, exige un área mínima para subdivisión de 20.000m², sin embargo, el fundo en comento cuenta con una superficie de 10.026m², por lo que resulta diáfano que el fraccionamiento material en la forma pactada en la transacción celebrada, **NO ES PROCEDENTE (Art. 407 CGP)**, razón por la cual, no se accederá a la aprobación de dicha transacción y terminación del proceso deprecada.

La anterior decisión, se sustenta en que lo transado por las partes en litigio, si bien corresponde a su manifestación y acuerdo de voluntades, no es menos cierto, que ello no puede apartarse del derecho sustancial, que para el caso en concreto está supeditado a las normas de orden público, como lo son el POT del Municipio de La Calera (Acuerdo Municipal No. 043 de 1999 – No. 011 de 2010) y los mandatos normativos especiales para este tipo de procedimientos, como lo son las divisiones materiales de predios, las cuales conforme los apremios del Artículo 407 del CGP, resultan procedentes únicamente cuando “...se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los conductores desmerezcan por el fraccionamiento...”, exigencia que aquí no se configura, pues el área del predio a dividir no admite su cómoda división como se exhortó en la transacción arrimada.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Así las cosas, sería del caso continuar con el trámite de rigor, de no ser porque se echa de menos la constancia de inscripción de esta demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, pese a que en numeral 5.-, del auto de 07 de diciembre de 2022, ya se había exhortado al profesional que representa a la demandante para tal fin.

En este orden de ideas, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Tener en cuenta la respuesta 116020230413 **003574**, allegada el 14 de abril de 2023, por Secretaría de Planeación del Municipio de La Calera.

2.- **ABSTENERSE DE APROBAR LA TRANSACCIÓN** aportada el 15 de diciembre de 2022, por los extremos en litis, conforme lo discurrido en este proveído.

3.- **PREVIO A REANUDAR y CONTINUAR** con el trámite de rigor, SE COFIERE al apoderado demandante el término de 30 días, para que bajo los apremios del artículo 317 del CGP, adelante las diligencias pertinentes para la inscripción de esta demanda en el FMI del predio a fraccionar 50N – 20307741, **so pena de imponer como sanción el desistimiento tácito.**

Secretaría controle el plazo fijado desde la ejecutoria de este proveído y vencido el mismo vuelvan las diligencias al despacho, para los fines de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #20 de **02 de junio de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a2709fc62e015259b70bb76f1f0152bfd7be89cbae76c436cfad3e98351549**

Documento generado en 01/06/2023 06:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>